

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA.-

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen, a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y por otra parte, la **Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia**, representada por **Ricardo Koenig Olive**, en su calidad de **Presidente y Representante Legal**. Las partes son capaces de contratar y obligarse, y en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**La Benemérita**".

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

**2.1.-** La Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, BSPI, fundada un jueves 5 de octubre de 1905, domiciliada en el cantón Guayaquil, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, República del Ecuador, es una organización social privada constituida como Sociedad con finalidad social y no de lucro, que busca y promueve el bien común de la sociedad en todas las etapas de la vida del ser humano, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus actividades sociales, culturales, educacionales, y la salud, por lo que promoverá y fomentará activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que contribuya al logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas. Así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia como tal, con capacidad civil para contratar y obligarse, en el ejercicio del derecho constitucional de libre asociación. Su lema es "Patria y Caridad".

El Hogar Inés Chambers Vivero, es una entidad de acogimiento institucional representado por la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia y prestadora exclusivamente de servicios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, desempeña un papel fundamental en la protección de niños, niñas y adolescentes que carecen de un referente familiar adecuado o que han experimentado situaciones de maltrato, negligencia, abandono, abuso sexual o violación.

**2.2.-** Mediante Oficio **Nro. PRE-BSPI-OFC.N0005**, del 14 de marzo de 2024, la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, informó a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente:

*"Es grato dirigirme a usted en mi calidad de presidente de la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, con el propósito de solicitar muy cordialmente su apoyo en la elaboración del convenio para la remodelación y equipamiento de la casa HOGAR INÉS CHAMBERS. (...) El objetivo principal de esta iniciativa es proporcionar un entorno seguro y adecuado para el desarrollo integral de los niños y jóvenes que residen en la casa HOGAR INÉS CHAMBERS. La remodelación y equipamiento de estas áreas contribuirán significativamente a mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios, fortaleciendo así su bienestar y desarrollo. (...)"*

**2.3.-** La Directora de Planificación Institucional emitió el informe de alineación para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0313-M**, del 25 de marzo de 2024, dirigido a la Directora de Bienestar Ciudadano, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA	
<b>Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025</b>	1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social.
<b>Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023</b>	6. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la provincia del Guayas.
<b>Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027</b>	3.2.5.3. Contribuir con el desarrollo humano, especialmente de los grupos de atención prioritaria.

(...)”

**2.4.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-0532-M**, del 27 de marzo de 2024, la Directora Financiera remitió a la Directora de Bienestar Ciudadano la Certificación Presupuestaria No. 0477-2024, para el "*Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, por un valor de USD150.000,00 (TRANSFERENCIA NO GRAVA IVA)*".

**2.5.-** En el informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DBC-2024-0416-M**, del 27 de marzo de 2024, la Directora de Bienestar Ciudadano de la Prefectura Ciudadana del Guayas, informó lo siguiente:

**"(...) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR**

*El maltrato infantil es uno de los problemas sociales más importantes de nuestro tiempo. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el maltrato infantil como el abuso y desatención a que son objeto los niños menores de 18 años.*

*Esta definición incluye cualquier tipo de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de cualquier otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia.*

*La situación de abandono físico o desamparo de los menores en el Ecuador, se debe a una diversidad de factores entre los cuales podrían estar las condiciones inadecuadas del hogar donde vive, el nivel de educación cultural de los padres/tutores; la situación profesional de los responsables del menor, condiciones económicas extremas, temor, ausencia del apoyo familiar, maltrato psicológico o físico de su pareja, el elevado porcentaje de embarazos en adolescentes, etc.*

*Por otro lado, el maltrato físico e incluso el abuso sexual son más fáciles de definir, más evidentes y mucho más sensacionalistas que la negligencia sufrida; por lo cual, identificaron la negligencia como un fenómeno invisible, silencioso, insidioso, provocado por una indiferencia generalizada familiar; por esto, los casos de negligencia suelen ser, en su mayoría, más crónicos y de mucho peor pronóstico. (...)*

*El Hogar de Niños Inés Chambers, representa para nuestra sociedad una solución real para los niños y niñas en abandono, siendo un espacio donde ellos pueden encontrar las oportunidades y cuidados que fueron negados, sin embargo, el deterioro de las instalaciones dentro del hogar al momento es evidente, ya que existe mobiliario defectuoso, deficiente iluminación, poca ventilación, baños y lavandería en mal estado.*

*Las deficiencias que existen en las instalaciones, afectan directamente en el desarrollo integral de los niños y niñas que se encuentran dentro del hogar, ya que, al existir una mala iluminación, humedad, goteras en los techos, baños en mal estado podrían producir fatiga visual, infecciones cutáneas, infecciones urinarias, hongos, enfermedades estomacales y parasitarias.*

*Las consecuencias de estas enfermedades podrían producir diarrea, náuseas, vómitos, dolor abdominal, distensión abdominal, fatiga, pérdida de peso y varias consecuencias mucho más graves que ponen en riesgo la salud de los niños y niñas que habitan el hogar.*

*Adicionalmente la deficiencia en el área de lavandería afecta al personal que se encarga de la limpieza de las prendas de vestir, sábanas y toallas, provocando dolores de espalda, malas posturas, dolores de coxis, daños en la columna, debido al esfuerzo extra que se debe hacer para realizar esta actividad.*

*En relación a los datos mostrados, la labor de instituciones como el Hogar de Niños Inés Chambers, se hace crucial e indispensable en la vida de los niños y niñas que acoge, convirtiéndose en un refugio libre de maltratos, violencia, abusos y abandono, a cambio de oportunidades y acceso a una vida mejor.*

*Como institución, estamos en la obligación de ayudar a este tipo de proyectos que buscan mejorar la vida de un grupo tan vulnerable como lo son los niños, niñas y adolescentes, los cuales deben ser protegidos y cuidados por todos los estamentos tanto públicos como privados."*

**2.6.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DBC-2024-0416-M**, del 27 de marzo de 2024, la Directora de Bienestar Ciudadano, remitió al Procurador Síndico la propuesta de la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, el informe técnico de viabilidad, el informe de alineación, y certificación presupuestaria, para solicitar el informe legal.

**2.7.-** El Procurador Síndico emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-0489-M**, del 3 de abril de 2024, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

**2.8.-** La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0330-M**, del 4 de abril de 2024, autorizó la suscripción del presente Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia.

**2.9.-** Mediante Memorando **Nro. PCG-DBC-2024-0446-M**, del 5 de abril de 2024, la Directora de Bienestar Ciudadano, remitió al Procurador Síndico la solicitud de elaboración del Convenio con la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia – Casa Hogar Inés Chambers.

**2.10.-** Mediante correo electrónico, del 12 de abril de 2024, la Directora de Bienestar Ciudadano, realizó un alcance a esta Procuraduría Síndica, con el fin de poder modificar lo siguiente:

*"(...)plazo de vigencia de 6 meses, contados a partir de la notificación de la disponibilidad de los recursos en la cuenta de la entidad cooperante".*

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.**

**3.1.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32 determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos que sustentan el buen vivir. Por otra parte, el artículo 35 señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**3.2.-** El artículo 44 del mismo cuerpo legal estipula que el Estado, la sociedad y la

familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

**3.3.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 47 numerales 1, y 2, establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. El Estado reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a la atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, además, tendrán derecho a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

**3.4.-** Del mismo cuerpo legal en su artículo 48 numeral 5, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren el establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.

**3.5.-** El artículo 226 ibidem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, asimismo, el artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**3.6.-** El artículo 238 del mismo cuerpo legal, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**3.7.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**3.8.-** El mismo cuerpo legal determina en el numeral 5 del artículo 363 que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

**3.9.-** Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y

corresponsabilidad”, “subsidiariedad”, “complementariedad”, “participación ciudadana” y de “sustentabilidad del desarrollo”.

**3.10.-** Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 literales b), y h) del COOTAD, entre otros, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

**3.11.-** Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**3.12.-** El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

**3.13.-** El artículo 41 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, según el literal g), promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

**3.14.-** El artículo 42 del COOTAD, establece como competencia exclusiva de LA PREFECTURA, según el literal a), planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial.

**3.15.-** En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

**3.16.-** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria; y, el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público

podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

**3.17.-** Del mismo cuerpo legal en su artículo 116, establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

**3.18.-** El artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

**3.19.-** El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, aprobó los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, estableció en su artículo 1, que en el ámbito de aplicación, las donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales, se realizarán únicamente para contribuir con la inclusión social y el desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión social en beneficio directo de la colectividad que conforma la Provincia del Guayas. Prevalerán los proyectos o programas sociales que tengan por objeto satisfacer las necesidades de grupos de atención prioritaria.

**3.20.-** El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente sancionada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre del 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: *"Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00"*.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, unen esfuerzo para realizar la repotenciación de las instalaciones del Hogar de Niños Inés Chambers, para mejorar la calidad de vida de niños y niñas pertenecientes al grupo vulnerable de escasos recursos económicos.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

**5.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a:**

1. Aportar como donación económica o de transferencia directa de recursos públicos a la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, la cantidad de USD\$150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que serán utilizados para la repotenciación de las instalaciones de la Casa Hogar Inés Chambers. Cuyo pago se realizará conforme a la Cláusula Sexta establecida en el presente Convenio.
2. Revisar y aprobar el informe final con documentos legalmente y tributariamente aceptables, con los resultados evidenciados.
3. Nombrar un supervisor, posterior a la firma del Convenio.
4. La Coordinación General de Infraestructura nombrará un fiscalizador de Convenio, posterior a la firma del Convenio, quien deberá asegurar el cabal cumplimiento del componente de la repotenciación del proyecto.
5. Socializar los beneficios/testimonios de beneficiarios y/o logros obtenidos con el Convenio en los medios digitales oficiales que dispone la Institución en coordinación con la Dirección de Comunicación de la Prefectura Ciudadana del Guayas.
6. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

**5.2.- La Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, se compromete a:**

1. Ejecutar el aporte económico asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; por la cantidad de USD\$150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), única y exclusivamente para cubrir los rubros del proyecto relacionado con la repotenciación de las instalaciones del Hogar de Niños Inés Chambers, que mejorará la calidad de vida de niños y niñas pertenecientes al grupo vulnerable de escasos recursos económicos.
2. Entregar una póliza de seguros incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata de fiel cumplimiento otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que deberá mantenerse vigente hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.
3. Nombrar un administrador de Convenio, posterior a la firma del Convenio.
4. Proporcionar el personal técnico idóneo y necesario para cumplir con los tiempos establecidos en la propuesta.
5. Permitir a la Prefectura Ciudadana del Guayas obtener por cualquier medio la información de las gestiones realizadas para cumplir con el objeto del Convenio.
6. Prestar las facilidades a la Prefectura Ciudadana del Guayas, a fin de que pueda realizar las visitas de supervisión y fiscalización del Convenio.
7. Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por escrito cuando exista algún cambio relacionado con el Convenio, el mismo que deberá estar aprobado por las partes.
8. Realizar informes de avances de forma mensual con fotografías a color rotuladas en las que se evidenciarán los procesos de cambio de las diferentes áreas a repotenciar en la Casa Hogar Inés Chambers.
9. Presentar al finalizar la vigencia del Convenio un informe final técnico financiero en el que se detallará de manera pormenorizada los resultados de la cooperación, que deberá contener evidencia fotográfica (a color) rotuladas (día, lugar y nombre de la actividad), incluido informe económico de la inversión realizada con documentos legalmente y tributariamente aceptables, comprobantes de venta (original y/o notariado), que se ajuste exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del proyecto.
10. Las demás obligaciones establecidas en el Convenio.

La Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial del Guayas para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados legalmente serán devueltos a la institución.

Permitir sin restricción alguna a la Prefectura Ciudadana del Guayas supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-** El valor de USD\$150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), es por la ejecución del proyecto para realizar la “repotenciación de las instalaciones del Hogar de Niños Inés Chambers, para mejorar la calidad de vida de niños y niñas pertenecientes al grupo vulnerable de escasos recursos económicos”, se realizará posterior a la suscripción del Convenio, para lo cual, el cooperante entregará una póliza por dicho valor, manteniéndola vigente hasta la presentación y aprobación del acta de liquidación del Convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZA.-** La Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia presenta la Póliza de Seguros Colón S.A., de Cumplimiento de Contrato Sector Público No. **CC-00513209**, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de ejecución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de USD\$150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al valor total del Convenio, con vigencia desde el 15 de abril de 2024 hasta el 11 de noviembre de 2024.

**CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.-** La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria No. **0477 – 2024**, del 26 de marzo de 2024, mediante la cual certifica que existen los recursos, por el valor de USD\$150.000,00 con cargo a la estructura presupuestaria No. 20.00.001.004.780204.0901.001.0000.0000, anexo al Memorando Nro. **PCG-DFIN-2024-0532-M**, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-** El presente Convenio tiene un plazo de vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la disponibilidad de los recursos en la cuenta de la entidad cooperante

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará de conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de las partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adenda Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.-** La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores o delegados del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO.-** La Administración del presente Convenio estará a cargo de la Directora de Bienestar Ciudadano del Gobierno Provincial del Guayas, y deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión; y, la Coordinación General de Infraestructura nombrará a un Fiscalizador de Convenio.

La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

**11.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.

**11.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.

**11.3.-** Autorizar el pago previa solicitud del administrador del Convenio.

**11.4.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

**11.5.-** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.

**11.6.-** Coordinar permanentemente con "La Benemérita" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.

**11.7.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

**11.8.-** Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

**11.9.-** El fiscalizador deberá remitir un informe de avance de manera mensual, adjuntando la documentación que evidencie su cumplimiento. Dicho informe deberá ser remitido mediante memorando a la Dirección de Bienestar Ciudadano, los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

**11.10.-** El fiscalizador deberá emitir un informe técnico al administrador del Convenio, con copia a la Dirección de Planificación Institucional y a la Coordinación General de Infraestructura, en el cual se determine de ser el caso el cumplimiento de los objetivos planeados en el Convenio.

"La Benemérita" nombrarán a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Directora de Bienestar Ciudadano del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIA.-** Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, conviene en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**– El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**– Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:**

**Dirección:** Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

**Teléfono:** (04) 2511-677 Ext. 490

**Email:** info.procuraduria@guayas.gob.ec

**BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA:**

**Dirección: Calle:** Eloy Alfaro, **Número:** 2402, **Intersección:** Bolivia, **Edificio:** Hospital León Becerra, **Referencia:** Frente al Almacén Geroneto.

**Teléfono:** (04) 244-8312

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Forman parte integrante del presente instrumento lo siguiente:

- Documentos que acreditan las calidades de los intervinientes.
- Oficio Nro. **PRE-BSPI-OFC.N0005**, del 14 de marzo de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DPI-2024-0313-M**, del 25 de marzo de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DFIN-2024 0532-M**, del 27 de marzo de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DBC-2024-0416-M**, del 27 de marzo de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PS-2024-0489-M**, del 3 de abril de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PG-2024-0330-M**, del 4 de abril de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DBC-2024-0446-M-M**, del 5 de abril de 2024.
- Correo electrónico, del 12 de abril de 2024.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.**- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, a los **18 días del mes de abril de 2024.**

**Por el Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial del  
Guayas**

**Por la Benemérita Sociedad  
Protectora de la Infancia**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**

Ricardo Koenig Olive  
**PRESIDENTE**

<b>Aprobado por:</b>	Ab. Gunter Morán Kuffó <b>Procurador Síndico Provincial</b>	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo <b>Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales</b>	
<b>Elaborador por:</b>	Ab. Luciana Valarezo Feraud <b>Analista Senior de Impugnaciones Administrativas</b>	